RESOLUCIÓN No. 006
(12 DE AGOSTO DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11, NUMERAL 3°, LITERAL B), 12 Y 30, NUMERAL 10 Y 11 DE LA LEY 80 DE 1993, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 EL NUMERAL 4, LITERAL C DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, DECRETO MUNICIPAL 074 DE 2020,160 DE 2020 Y 022 DE 2022 Y ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2017.

CONSIDERANDO:

1) Que según lo indicado en el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos y la satisfacción de las necesidades públicas siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que el pueblo colombiano, titular de la soberanía, ha creado un marco jurídico-político de acción en el cual al Estado se le plantean una serie obligaciones cuyos medios de cumplimiento son las funciones públicas, entre las que se destaca la función constitucional de la cual se derivan las funciones de seguridad y defensa nacional, electoral, legislativa, jurisdiccional, fiscalizadora y de control, de Banca central y la función administrativa.

2) Que nuestra Constitución Política como norma rectora de todo el ordenamiento jurídico, contempla el derecho a la salud como un servicio público, que debe ser prestado de forma general, permanente y continúa, tal y como lo dispone el artículo 48, que prevé: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley". De su parte el Artículo 49 de la Constitución Política, determina que: "Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad" y consagra la planeación de los organismos del Estado, a través de los cuales deben hacer efectivos los principios de eficiencia, universalidad, protección integral y calidad del servicio.

3) Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25º, lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)".

4) Que el artículo segundo de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, vital para la eficacia real del principio de igualdad material. "*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado".*

5) De su parte el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "*definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales*".

6) Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

7) Que en el mismo sentido el artículo 46 de la misma ley, establece: "*COMPETENCIAS EN SALUD PUBLICA: La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.*

Los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. Para tal fin, los recursos que financiaban estas acciones, se descontarán de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, en la proporción que defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con el fin de financiar estas acciones. Exceptúase de lo anterior, a las Administradoras del Régimen Subsidiado Indígenas y a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas.

Los municipios y distritos deberán elaborar e incorporar al Plan de Atención Básica las acciones señaladas en el presente artículo, el cual deberá ser elaborado con la participación de la comunidad y bajo la dirección del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud. A partir del año 2003, sin la existencia de este plan estos recursos se girarán directamente al departamento para su administración. Igual ocurrirá cuando la evaluación de la ejecución del plan no sea satisfactoria.*

La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa.

El Ministerio de Salud evaluará la ejecución de las disposiciones de este artículo tres años después de su vigencia y en ese plazo presentará un informe al Congreso y propondrá las modificaciones que se consideren necesarias".

8) Que el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, que se encontraba contemplado en el artículo 4 del Decreto 806 de 1998 y se señala que *"Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud".*

9) Que a través del PIC, se surten en todo el Territorio Nacional, acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos y metas fijadas por el Ministerio de salud y protección social, definidas en el plan decenal de salud pública vigente Resolución 1841 de 2013. Lo anterior se enmarca en las disposiciones determinadas en la Ley 1438 de 2011.

10) Que el numeral 3.7, del artículo tercero de la resolución 518 de 2015, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC"*, define como Intervenciones Colectivas: el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida: definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio; En otras palabras, El PIC, es un plan de beneficios en salud que incluye acciones de Promoción de la Salud y de Gestión del Riesgo, es complementario al Plan Obligatorio de Salud-POS; su dirección recae sobre

el Estado, es obligatorio, universal y gratuito; así mismo, su planeación y ejecución se realiza como parte integral del Plan Territorial de Salud.

11) Que la mencionada Resolución 518 de 2015 delimita las acciones a cargo de las entidades territoriales en el marco de la Gestión de la Salud Pública y el Plan de Intervenciones Colectivas, a fin de fortalecer y canalizar los esfuerzos de las entidades territoriales para que adquieran mayor capacidad de liderazgo, gobernanza y gestión de la salud en sus territorios y para que complementen con mayor efectividad las acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo incluidas en otros planes de beneficios diferentes al PIC y se logre una eficiencia en el uso de los recursos públicos.

12) Que la Resolución No. 518 del 24 de Febrero de 2015, establece en su artículo 8° que el plan de intervenciones colectivas es un plan complementario al plan obligatorio de salud POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución , desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública –PDSP.

13) Que la Resolución No. 518 del 24 de Febrero de 2015, en su artículo 11 numeral 11.3.1, determina que es responsabilidad de los Municipios, *"formular y ejecutar el plan de Salud pública de intervenciones colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el plan decenal de salud pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los públicos indígenas, los planes de los pueblos afrocolombianos, entre otros, así como en políticas nacionales. La formulación y ejecución del PIC se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las Entidades Administradoras de planes de beneficios. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto*".

14) Que la Resolución No. 518 de 2015 su artículo 12, determina que las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, hacen parte integral del plan territorial de salud, por tanto, deberán ser formuladas o ajustadas de acuerdo con lo establecido en la ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique o sustituya y en las directrices que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

15) Que en lo relacionado con los contenidos del Plan de Intervenciones Colectivas, el artículo 13 de la resolución 518 de 2015, indica que: *"Los contenidos del PIC, los recursos para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, se definirán de acuerdo con: a) las necesidades, problemáticas y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos; b) los resultados en salud priorizados por cada entidad, las dimensiones y metas del PDSP; e) las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud agrupadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo; d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la ley; y e) lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución".*

16) Que respecto de la contratación del PIC, la Resolución 518 de 2015, en su artículo 14°, la Resolución No. 518 de 2015, establece que la contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas, se contrataran con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15° de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: "*14.1. La entidad territorial contratara prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para los cuales tengan capacidad técnica y operativa".*

17) Que en cumplimiento de lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta que el Plan de intervenciones colectivas son todas las actividades a cargo del municipio, encaminadas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud mediante la vinculación de toda la ciudadanía y bajo metodologías que sean prácticas y lúdicas que permitan un empoderamiento del autocuidado individual y

colectivo las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los Planes Obligatorios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las actividades son programadas teniendo en cuenta las prioridades en salud pública del Municipio, el cual permite establecer las actividades y las poblaciones sensibles a ser intervenidas dentro del municipio.

18) Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con los respectivos recursos financieros para desarrollar sus actividades, incluyendo las acciones relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas.

19) Que a través de los decretos municipal 074 de 2020,160 de 2020 y 022 de 2022 se delegó en los Secretarios de Despacho, el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto con respecto a las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos conforme a las facultades que otorga la Ley.

20) Que el Municipio de Piedecuesta en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, dentro de la contratación del plan de intervenciones colectivas, deberá contemplar prioritariamente que se desarrolle con la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, garantizando que cumpla con los parámetros indicados en el artículo 15 de la Resolución.

21) Que dando cumplimiento a las obligaciones establecidas para el ente territorial, respecto de la normatividad referida, se determina la obligación legal para los Municipios de ejecutar las acciones de Salud pública en el área de su Jurisdicción, estableciendo para ello, las acciones de estricto cumplimiento señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual nuestro Municipio las define a través del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de las acciones a desarrollar en la presente vigencia, que forman parte del Plan de Acción en Salud. Para lo anterior se debe contar en primer lugar, con la Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública ubicada en el área de influencia de acuerdo a su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando esta cumplan con las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención en salud y los servicios necesarios que garanticen el desarrollo de las actividades de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos de la Salud del Plan de Salud Pública.

22) Que por las razones expuestas y teniendo en cuenta la verificación de las condiciones actuales de LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, con quien el municipio ha venido desarrollando las actividades tendientes a fortalecer la promoción de la salud y calidad de vida y la gestión de riesgos de la Salud Pública, a través de la ejecución de los programas preestablecidos para mitigarlo, a través de la contratación de los proyectos del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), se fundamenta la necesidad de iniciar el respectivo proceso contractual tendiente a suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, para la prestación de los servicios requeridos por el municipio relacionados con la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2022, a través de la modalidad de contratación directa consignada con sujeción a lo dispuesto para el efecto en el Literal C del Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

23) Que el presupuesto estimado para la ejecución del contrato, asciende a la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO SENTADOS M/TE ($ 520.361.926,54),** que incluye los gravámenes, tasas y tarifas del orden municipal y demás gravámenes del nivel nacional y departamental, así como los costos directos e indirectos a los que haya lugar en razón de su ejecución.

24) Que el valor del contrato, se encuentra disponible de acuerdo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal siguientes:

N° CDP
22-00668
22-00669
22-00670
22-00671

22-00672
22-00673
22-00674
22-00675
22-00676

25) Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el municipio de Piedecuesta verificará que la Entidad a contratar cumpla con las condiciones mínimas habilitantes y capacidad técnica y operativa suficiente a través de la verificación de:

- *Carta de presentación de la propuesta y propuesta (Debe aceptar las condiciones anteriormente descritas y relacionar los documentos soportes y describir los servicios que brinda)*
- *Decreto de creación de la ESE hospital local de Piedecuesta*
- *Documento de habilitación de servicios*
- *Acto de facultades o copia de los estatutos de la entidad en que conste el alcance de las facultades para contratar del representante legal y/o las Delegaciones en materia contractual.*
- *Acta de posesión o designación del cargo del representante legal de la entidad y delegado para contratar en caso de que exista tal delegación.*
- *Manifestación de no hallarse incurso en inhabilidades ni compatibilidades del representante legal de la entidad y delegado para contratar en caso de que exista tal delegación.*
- *Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y delegado para contratar en caso de que exista tal delegación.*
- *Certificado de Registro Único Tributario expedido por la DIAN (RUT).*
- *Acreditar que se encuentra al día en el pago de parafiscales relativos al sistema de seguridad social, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse a través de certificación suscrita por el revisor Fiscal (debe aportar cédula de ciudadanía y tarjeta profesional vigente) y en caso de que la Entidad no esté obligada a contar con el mismo, será expedida por el representante legal.*
- *Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría del representante legal y delegado para contratar en caso de que exista tal delegación. (Anexar Certificado).*
- *Certificado contraloría de la Entidad vigente. (Anexar Certificado).*
- *Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría del representante legal y delegado para contratar en caso de que exista tal delegación. (Anexar Certificado).*
- *Certificado procuraduría de la Entidad vigente. (Anexar Certificado).*
- *Certificado por parte del municipio de antecedentes y requerimientos judiciales del representante legal y delegado para contratar en caso de que exista tal delegación. Pág. Web Policía Nacional (Anexar Certificado).*
- *Certificado del Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas de Infracciones o Multas De La Ley 1801 De 2016. Código Nacional De Policía Y Convivencia del representante legal y delegado para contratar en caso de que exista tal delegación. (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx)*
- *Certificado de inhabilidades de quienes hayas sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años-policía nacionales*
- *Con el fin de llevar a cabo la verificación de la capacidad técnica y operativa se requiere anexar:*

- *Certificaciones o contratos junto con actas de terminación o liquidación, suscritas por la Entidad contratante, para la acreditación de mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la prestación de servicios de actividades que forman parte del alcance y objeto del presente contrato.*
- *Hoja de vida con diploma y actas de grado junto con certificaciones laborales y/o actas de terminación o liquidación del coordinador (profesional en medicina, enfermería, odontólogo, trabajador social y psicólogo con experiencia mínima de seis (6) meses relacionada con la coordinación de algún programa relacionado en el área de la salud y/o gerencia de una entidad prestadora de salud EPS.*

- *Acta de liquidación o certificaciones, acreditando que obtuvo una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato de la vigencia inmediatamente anterior relacionado con actividades de Plan de Intervenciones Colectivas, suscrito con una entidad territorial.*
- *Acta de liquidación o certificaciones del último contrato de la vigencia inmediatamente anterior relacionado con actividades de Plan de Intervenciones Colectivas, suscrito con una entidad territorial.*
- *Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS.*

26) Que los Estudios y Documentos Previos, junto con las condiciones requeridas para la celebración del presente contrato, serán publicados en la plataforma SECOP II , en todo caso los estudios y demás documentos previos están a disposición del público, en la dirección oficial, que para todos los efectos del proceso de selección, será: Dirección de contratación adscrita a la Secretaría General y de las Tic, ubicada en la calle 3AN No. 9-25 Local B01 Centro Comercial de la Cuesta del Municipio de Piedecuesta.

27) Que cumplidos los requisitos señalados anteriormente de acuerdo a lo expuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Establecer como causal para el presente proceso de selección, la modalidad de contratación directa con sujeción a lo dispuesto para el efecto en el Literal C del Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, cuyo objeto es "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, PLAN TERRITORIAL DE SALUD PUBLICA PARA LA VIGENCIA 2022 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS — PIC EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA — SANTANDER** ", por un valor **QUINIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO SENTADOS M/TE ($ 520.361.926,54)** que incluye los gravámenes, tasas y tarifas del orden municipal y demás gravámenes del nivel nacional y departamental, así como los costos directos e indirectos a los que haya lugar en razón de su ejecución. En todo caso, el valor final del contrato será el resultado del valor mensual estimado en la propuesta del contratista, aceptado por el municipio y el plazo realmente ejecutado.

ARTICULO SEGUNDO Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 75°1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMMPLASE.

YULY SULAY NUÑEZ LANCHEROS
SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO ASPECTOS JURIDICOS
JONATHAN OSMA TELLEZ
CPS SECRETARIA DE SALUD